



viendo, que con efecto, al variar de rumbo el segura, las
 depresiones naturales del lecho del cauce, han producido
 charcas y pantanos de gran extension, en donde las
 aguas se corrompen y producen los desastrosos efectos
 que allí se vienen sintiendo; que se trata, pues, del caso
 previsto en el artículo 45 de la vigente Ley de aguas, en quan-
 to a la propiedad de dichos terrenos y por lo que respecta al
 saneamiento de los mismos, que procede hacer la declara-
 cion que marca el párrafo primero del artículo 62 de la
 misma, y señalar un plazo muy breve para el sanea-
 miento de dichos terrenos en consonancia con lo que dis-
 pone el párrafo segundo del citado artículo; siendo urgen-
 tísima la resolucion antes indicada, con objeto de que
 si los dueños del terreno: no lo verifican en plazo breve, pue-
 da aplicarse el procedimiento determinado en los artícu-
 los 63 al 68 de la referida Ley; que como medida preventiva
 y de caracter urgente, considera de necesidad la apertura
 de un pequeño canal de unos tres metros de anchura que
 dé entrada y salida al agua del Rio; y que una vez esta-
 blecida la corriente pueda arrastrar y limpiar las aguas
 detenidas; añadiendo, que ese cauce artificial, habrá de
 ser abierto con grandes taludes que impidan el derrum-
 bamiento de las arenas, pudiéndose ejecutar el trabajo
 necesario en unos ocho dias con doscientos hombres, siendo
 su coste aproximado el de cinco mil pesetas; y del informe
 emitido tambien por los referidos Médicos titulares, expo-
 niendo, que el considerable número de vecinos atacados